

Minuta

Actualización del Libro III sobre Beneficios Previsionales del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, con motivo de la implementación de los Fondos de Pensiones Generacionales conforme a la Ley N° 21.735.

El proyecto de Norma de Carácter General actualiza y perfecciona el Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones con el objeto de adecuar la regulación de beneficios previsionales a la entrada en funcionamiento de los Fondos Generacionales, establecida en la Ley N° 21.735. Las modificaciones abarcan, principalmente, la tramitación y pago de pensiones y otros beneficios, el tratamiento de los saldos obligatorios y voluntarios en el caso de pensiones de invalidez y sobrevivencia, la operatoria de recaudación y pago de pensiones y otros beneficios, los formularios y certificados, y las referencias utilizadas en la Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE), la Pensión Garantizada Universal (PGU) y otras prestaciones reguladas en el Libro III.

En términos generales, el proyecto sustituye las referencias al esquema de Multifondos tipo A, B, C, D y E por la nueva estructura de Fondos Generacionales y elimina las reglas asociadas a los Multifondos que dejarán de ser aplicables.

Las principales modificaciones contempladas en el Libro III consideran:

a) Pensiones de sobrevivencia e invalidez. Se establece que los saldos de las cuentas obligatorias destinados al financiamiento de pensiones en modalidad de retiro programado y renta temporal, en el caso de las pensiones de sobrevivencia, invalidez total en primer o segundo dictamen e invalidez parcial definitiva deberán traspasarse, antes de iniciar los pagos de pensión, al Fondo Generacional correspondiente a los afiliados de 60 años y mantener la trayectoria de ese grupo de afiliados. En cambio, respecto de las cuentas voluntarias destinadas a pensión, el afiliado o los beneficiarios, según corresponda, podrán elegir el Fondo Generacional de destino; en caso de no ejercer dicha opción, los recursos se traspasarán al mismo Fondo Generacional de las cuentas obligatorias.

b) Formularios, certificados de saldo y antecedentes para la selección de modalidad de pensión. Se actualizan los formularios de solicitudes de pensión, de selección de modalidad, los certificados de saldo, las fichas de cálculo, los mandatos y otros formularios, a fin de reflejar la nomenclatura de los Fondos Generacionales.

c) Recaudación. Se reemplaza la utilización del Fondo Tipo C por el concepto de Fondo de Pensiones recaudador. Los recursos provenientes de la recaudación de cotizaciones, del Estado, de otras instituciones o de procesos de regularización se reciben en dicho fondo y posteriormente se transfieren al Fondo Generacional que corresponda, manteniendo su adecuada imputación patrimonial.

d) Pago de pensiones y otros beneficios. Para el pago de pensiones, excedentes de libre

disposición, herencias, cuotas mortuorias y honorarios por asesoría previsional, se incorpora el concepto de Fondo de Pensiones pagador, al cual se transfieren los recursos desde los fondos de origen. Asimismo, se regula la restitución de pagos no cobrados o documentos caducados a las cuentas personales y fondos desde los cuales se efectuaron originalmente los cargos.

e) Pensión Autofinanciada de Referencia (PAFE), Pensión Garantizada Universal (PGU), Garantía Estatal y Seguro Social Previsional. Para el proceso de valorización de los saldos de la cuenta individual del afiliado se eliminan referencias al Fondo Tipo D y a rentabilidades asociadas a los Fondos Tipo A y B, sustituyéndolas por el Fondo de Pensiones en que se registre la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias. Este criterio se incorpora en el cálculo y recálculo de la PAFE en caso de pensión por vejez anticipada, en el cálculo de beneficios del Pilar Solidario y de la PGU, así también, para el cálculo del beneficio por años cotizados del Seguro Social Previsional. En Garantía Estatal se eliminan, además, referencias a tasas de retiro programado ponderadas por tipo de fondo y se actualizan los registros asociados.

f) Otras adecuaciones normativas contempladas:

- i. Cálculo y recálculo de pensiones, cuando en un mismo mes proceda un recálculo extraordinario y el recálculo anual, se dispone que primero se efectúe el recálculo extraordinario utilizando la tasa del cálculo o recálculo anterior, sin límite de variación, y posteriormente el recálculo anual con la tasa vigente, aplicando el límite de variación de 10 % respecto del monto resultante del recálculo extraordinario.
- ii. Ajuste de pensiones hasta dos unidades de fomento, se perfeccionan las disposiciones relativas al ajuste de pensiones hasta dos unidades de fomento, conforme a los artículos 64 y 65 del D.L. N° 3.500, de 1980, adecuando en forma consistente las referencias contenidas en la normativa y sus formularios.
- iii. Adecuaciones operativas y de gestión de información, se actualizan diversos procedimientos operativos asociados al pago de beneficios, restitución de recursos, envío y recepción de información y respaldo de operaciones. Asimismo, se modernizan los medios de comunicación y pago, reemplazando referencias a cheques por “documentos de pago”, actualizando las referencias a transferencias electrónicas, correo electrónico y mecanismos digitales para la tramitación y comunicación con afiliados y beneficiarios.

Cabe señalar que las modificaciones relativas al Título II. Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión no se encuentran incluidas en el presente proyecto de norma por corresponder a una regulación conjunta con la Comisión para el Mercado Financiero.

El proyecto de norma contempla su entrada en vigencia a contar del 1 de abril de 2027, conjuntamente con la entrada en operación de los Fondos Generacionales.